

RESOLUCION No. EPA-RES-00510-2024 DE miércoles, 10 de julio de 2024

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA CLAUDIA NATALIA BAUTISTA GUIZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 (*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el establecimiento Publico Ambiental de Cartagena*) con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que mediante documento radicado bajo el código de registro **EXT-AMC-24-0023279** de fecha 27 de febrero 2024, la señora **CLAUDIA NATALIA BAUTISTA GUIZA** Coordinadora Ambiental de la compañía ESTRELLA ANDINA S.A.S., solicito ante este Establecimiento Público Ambiental lo siguiente: “(...) *Solicitud de inspección para evaluación de permiso de tala individuo arbóreo mal estado fitosanitario.* (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 6 de abril de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 367 fecha 8 de abril de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

**“(...) ANTECEDENTES**

• **La señora CLAUDIA NATALIA BAUTISTA GUIZA, actuando en calidad de Coordinadora Ambiental de la compañía ESTRELLA ANDINA S.A.S., mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-24-0019729, solicita permiso para talar un árbol que se encuentra en mal estado fitosanitario, ubicado en el local con nombre comercial Starbucks, en la Cra. 2 Av. San Martín del barrio B/grande, No. 8-13 Local 1-101 del HOTEL HAMPTON.**

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Almendro (Terminalia catappa)	1	10m	0.37m	Malo: Seco/Muerto 100% en Pie.		10°24'13.5" N 75°33'17.7" W	

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Claudia Ruiz Velásquez, actuando en calidad de Supervisora del local con nombre comercial Starbucks, ubicada **en la Cra. 2 Av. San Martín del barrio B/grande, No. 8-13 Local 1-101 HOTEL HAMPTON**, se observó un (1) árbol de la especie Almendro (Terminalia catappa), plantado en la terraza del citado inmueble, área de espacio privado, altura 10m DAP 0.37m, estado fitosanitario malo, por estar muerto/seco 100% en Pie.

El individuo arbóreo, por estar **SECO/MUERTO 100% EN PIE**, no está brindando ningún beneficio ambiental ni ecológico, el cual, se encuentra en riesgo de desprendimiento de ramas o volcamiento, por acción de vientos fuertes presentados en el sector, pudiendo ocasionar daños a transeúntes, vehículos, visitantes al negocio comercial y al personal que labora en el local comercial Starbucks.



### CONCEPTO TECNICO

- Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de

2015, es VIABLE autorizar a la **señora CLAUDIA NATALIA BAUTISTA GUIZA, actuando en calidad de Coordinadora Ambiental de la compañía ESTRELLA ANDINA S.A.S., local con nombre comercial Starbucks, en la Cra. 2 Av. San Martín del barrio B/grande, No. 8-13, Local 1-101 del HOTEL HAMPTON.** permiso de TALA del árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), por el grado de estar muerto/seco 100% en Pie, el cual, representa un riesgo inminente de desprendimiento de ramas o volcamiento por acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, que colocan en peligro de accidente a los transeúntes, vehículos parqueados o que transitan por la vía, visitantes y personas que laboran en el mencionado inmueble.

### RECOMENDACIONES

Al realizar la tala, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; para realizar la tala, deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol.

### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de intervenida.

El solicitante de la misma, cuando se realice la tala, debe retirar el tocón con el moñón de raíces y reemplazarlo por otro, sembrando en el mismo sitio un frutal o maderable. (...)"

### CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 367 de fecha 8 de abril de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la señora **CLAUDIA NATALIA BAUTISTA GUIZA**, para realizar la **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie Almendra, que se encuentra ubicado en el local con nombre comercial Starbucks, en la Cra. 2 Av. San Martin del barrio B/grande, No. 8-13 Local 1-101 del Hotel HAMPTON.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 367 de fecha 8 de abril de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la señora **CLAUDIA NATALIA BAUTISTA GUIZA**, Coordinadora Ambiental de la compañía ESTRELLA ANDINA S.A.S., para realizar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Almendro, que se encuentra ubicado en el local con nombre comercial Starbucks, en la Cra. 2 Av. San Martin del barrio B/grande, No. 8-13 Local 1-101 del Hotel HAMPTON. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo. Las características y especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

#### DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Almendro (Terminalia catappa)	1	10m	0.37m	Malo: Seco/Muerto 100% en Pie.		10°24'13.5" N 75°33'17.7" W

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** a la señora **CLAUDIA NATALIA BAUTISTA GUIZA**, lo autorizado mediante el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

**5.1** Es obligación de la señora **CLAUDIA NATALIA BAUTISTA GUIZA**, informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

**5.2** Es obligación, realizar las actividades de tala con personal calificado y certificado, para garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

**5.3** Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

**5.4.** Al realizar la tala, se recomienda que el personal que realice las intervenciones sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base, hacer el retiro del tacón y moñón de raíces que queda.

**5.5.** Antes de realizar la tala es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

**5.6.** El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las talas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

**5.7.** Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

**ARTÍCULO SEXTO:** EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA NATALIA BAUTISTA GUIZA**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez**  
Secretaria Privada - EPA



VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA



Proyectó: Maria A. Villarroya M.  
Abogado, Asesor Externo -OAJ